

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1965

NUM. 18.480

## JEFATURA DE GOBIERNO

Concluye el Decreto N° 3

### ARTICULO IV

#### INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL DEUDOR

**Sección 4.01.—Suspensión de desembolsos.**—El Administrador, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, intereses y comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Administrador y el Deudor. b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato. c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco. d) La enmienda o derogación del Decreto Legislativo N° 91 del 26 de abril de 1961, que organizó al Deudor, así como la enmienda o derogación de los reglamentos básicos del Deudor que a juicio del Administrador afectan la eficiente y cabal ejecución del proyecto o los propósitos del Préstamo. e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía. f) La falta de provisión oportuna por parte del Deudor o del Garante de fondos adicionales suficientes para la ejecución del Proyecto o para la adquisición de las fuentes de abastecimiento de agua, compra de terrenos, pago de indemnizaciones, constitución de servidumbre y demás gastos pertinentes. g) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Administrador haga improbable que el Deudor o el Garante puedan cumplir las obligaciones contraídas en los contratos respectivos o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

**Sección 4.02.—Vencimiento anticipado.**—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), e) y f) se prolongare más de sesenta (60) días, el Administrador tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

**Sección 4.03.—Obligaciones no afectadas.**—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratante, contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Administrador y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

**Sección 4.04.—No renuncia de derechos.**—El retardo en el ejercicio de los derechos del Administrador acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Administrador a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

**Sección 4.05.—Disposiciones no afectadas.**—La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

### ARTICULO V

#### EJECUCION DEL PROYECTO

**Sección 5.01.—Planos y especificaciones.**—a) La utilización de los recursos del Préstamo deberá ser llevada a cabo en su totalidad por el Deudor, que se compromete a ejecutar el Proyecto con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Administrador y éste haya aprobado. b)

## CONTENIDO

Decretos N° 5 y 18.—Enero de 1965.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1557 al 1564, inclusive.—Mayo de 1964.  
AVISOS

Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuesto, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Administrador. c) El Deudor se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales necesarios a este Préstamo y especialmente el equivalente de US \$ 100.000 para la cabal ejecución del Proyecto; asimismo el Deudor se compromete a aportar de sus recursos propios los fondos necesarios para la adquisición de las fuentes de abastecimiento de agua, compra de terrenos, pago de indemnizaciones, constitución de servidumbre, y demás gastos vinculados con el mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable de las ciudades de Choluteca, Danlí, Siguatopeque, La Paz, San Marcos de Colón y Marcala, o de las otras ciudades de similares características que haya aprobado previamente el Administrador. d) El Deudor se compromete a asumir los gastos del apoyo continuado al Proyecto inclusive gastos de mantenimiento y operación de cualquiera estructura, instalación o equipos relacionados con los sistemas de agua comprendidos en el Proyecto, debiendo utilizar cualquier sobrante proveniente de la operación de los sistemas financiados con los recursos del Préstamo exclusivamente para el mejoramiento de los mismos.

**Sección 5.02.—Tarifas de los servicios de agua.**—El Deudor se compromete a tomar con anticipación a la iniciación de las obras correspondientes a cada uno de los sistemas de agua financiados con los recursos del Préstamo y a satisfacción del Administrador, las medidas necesarias para que las tarifas de dichos sistemas de agua potable comprendidos en el Proyecto, produzcan ingresos suficientes para cubrir, por lo menos, los gastos de operación y mantenimiento de dichos sistemas y el servicio del Préstamo. El Deudor no podrá prestar servicios gratuitos de agua, excepto para atender las necesidades del servicio contra incendios.

**Sección 5.03.—Precios y licitaciones.**—a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, y otros que sean del caso. b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adquisición de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso el equivalente de diez mil dólares ...

(US \$ 10.000), el Deudor deberá utilizar el sistema de licitación pública aplicable de acuerdo con las leyes de Honduras. El procedimiento de las licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que, conforme a dichas leyes y dentro de los propósitos del Préstamo, haya aprobado previamente el Administrador. c) Para que el Deudor pueda llevar a cabo por ejecución directa cualquier sistema de agua potable comprendido en el proyecto, deberá obtener la autorización previa del Administrador.

**Sección 5.04.—Uso de fondos.**—a) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes o servicios de procedencia local en Honduras. Sin embargo, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 4.05 del Contrato del Fondo Fiduciario de Progreso Social, el Administrador podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo o la contratación de servicios provenientes de esos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Deudor. b) Cualquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Honduras que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto, deberán ser financiados con los recursos del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o proveniente de cualquier otro país miembro del Banco In-

teramericano de Desarrollo, ni a las compras menores en el mercado local. c) El Deudor utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines deberá obtener la previa autorización del Administrador.

Sección 5.05.—**Transporte de bienes.**—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y mercancías cuya compra se financie con fondos derivados de un desembolso en virtud de este Contrato y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberá transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.06.—**Asistencia Técnica.**—De Acuerdo con el plan de operaciones que autorice previamente el Administrador, el Deudor deberá utilizar el saldo de los fondos correspondientes a la Asistencia Técnica prevista en la Sección 5.05 del Contrato de Préstamo N 60-TF/HO suscrito el 8 de abril de 1963, que se calcula en aproximadamente US \$ 29.000, para la obtención de asesoramiento técnico destinado a la reorganización de los sistemas administrativos y contables del Deudor.

## ARTICULO VI

### REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01.—**Registro.**—El Deudor deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los fondos adicionales que el Deudor deba aportar para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02.—**Inspecciones.**—a) El Deudor deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Administrador, inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Administrador estime pertinente conocer. b) El Administrador establecerá los procedimientos de control que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto financiado con los recursos del Préstamo. c) Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia, el Administrador podrá destinar hasta US \$ 15.000 o su equivalente, con cargo al préstamo. Estos gastos serán cubiertos sin necesidad de solicitud previa del Deudor para los respectivos desembolsos, pero el Administrador enviará al Deudor, en su oportunidad, la información correspondiente.

Sección 6.03.—**Informes.**—a) El Deudor se compromete a presentar al Administrador, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Administrador al Deudor; (ii) Los demás informes que el Administrador razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto; (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del Deudor mientras subsistan las obligaciones del Deudor de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros (Balance General y Estado de Operaciones), al cierre de dicho ejercicio e información complementaria relativa a dichos estados. b) Los Estados e informes descritos en el párrafo (iii) de esta Sección se presentarán certificados por auditores. Cuando el Administrador lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) (ii) también se presentarán certificados por dichos auditores. A menos que el Administrador lo resuelva expresamente de otra manera, la auditoría será encomendada a alguna firma independiente de auditores públicos aceptables al Administrador, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta del Deudor. El Deudor deberá autorizar a los auditores para que éstos puedan proporcionar directamente al Administrador toda información que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

## ARTICULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01.—**Fecha del Contrato.**—Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02.—**Terminación.**—El pago total del capital, intereses y comisión dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03.—**Validez.**—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Administrador ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04.—**Compromiso sobre gravámenes.**—Salvo que la Administrador lo autorice expresamente, el Deudor no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas a favor de un tercero, a menos que contituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Administrador, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para pagar el saldo insoluto del precio; (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05.—**Publicidad.**—El Deudor se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto de éste se financie con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Deudor colocará en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06.—**Honorarios.**—El Deudor declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 7.07.—**Comunicaciones.**—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota: Al Administrador: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808-17-th Street N. W. Washington, D. C. 20577, EE. UU.—Dirección Cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C. Al Deudor: Dirección Postal: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.—Tegucigalpa, D. C., Honduras.—Dirección Cablegráfica: SANAA.—Tegucigalpa, Honduras.

## ARTICULO VIII

### ARBITRAJE

Sección 8.01.—**Cláusula compromisoria.**—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.—En fe de lo cual, el Administrador y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—(f) T. Grayson Upton.—Vicepresidente Ejecutivo.—SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.—(f) Ing. Federico Boquín B.—Gerente

### ANEXO A

#### ARBITRAJE

Artículo Primero.—**Composición del Tribunal.**—a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Administrador; otro, por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado "El Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, si una de las partes no designare árbitro éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

**Artículo Segundo.—Iniciación del Procedimiento.**—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Artículo Tercero.—Constitución del Tribunal.**—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el propio Tribunal.

**Artículo Cuarto.—Procedimiento.**—a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por (copia) propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por ciertas circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**Artículo Quinto.—Gastos.**—Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje. Los Gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Artículo Sexto.—Notificaciones.**—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO B

El Proyecto consiste en la construcción, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable de 6 ciudades de Honduras conforme al siguiente plan: 1.—a) Instalación de equipos de cloración. b) Mejoramiento y ampliación de las redes de distribución. c) Reparación y/o construcción de tanques de distribución. d) Mejoramiento y/o construcción de tomas superficiales. e) Perforación de pozos e instalación de equipos de bombeo. f) Construcción y mejoramiento de las líneas de impelencia, conducción y distribución. g) Instalación de conexiones domiciliarias y medidores. h) Mejoramiento de los sistemas administrativos y contables del Deudor. 2.—Financiamiento (en miles de dólares):

Divisas	Monedas locales	Total	Porcentajes
SANAA 1	100	100	20%
BID 400		400	80%
<b>Totales 400</b>	<b>100</b>	<b>500</b>	<b>100%</b>

1 De esta suma, hasta US\$ 100.000 podrá utilizarse para cubrir costos locales "....." Préstamo N° 95-TF/HO.-Resolución N° DE-FF-61/64.—CONTRATO DE GARANTIA entre EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y LA REPUBLICA DE HONDURAS (Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados) 23 de diciembre de 1964.—CONTRATO DE GARANTIA.—CONTRATO celebrado el día 23 de diciembre de 1964 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada "El Garante"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador"). Antecedente.—De conformidad con el Contrato de Préstamo

celebrado el 23 de octubre de 1964 entre el Administrador y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) de Honduras, (en adelante denominado "El Deudor"), el Administrador acordó prestar al Deudor hasta la suma de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.000), con la condición de que la República de Honduras garantice las obligaciones del Deudor estipuladas en el Contrato de Préstamo. EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO las partes contratantes convienen en acordar lo siguiente:

1.—El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el Contrato de Préstamo.

2.—Cuando los fondos de que disponga el Deudor fueren insuficientes para llevar a cabo la ejecución oportuna y eficiente del proyecto financiado con los recursos del préstamo, o para la adquisición de las fuentes de abastecimiento de agua, compra de terrenos, pago de indemnizaciones, construcción, constitución de servidumbres y otras similares, el Garante se compromete a hacer todo lo posible a fin de que, con la debida oportunidad se pongan a la disposición del Deudor, todos los demás recursos que faltaren para hacer frente a dichos gastos.

3.—El Garante declara que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales en razón de una deuda externa gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas, en consecuencia si se llegara a establecer un gravamen sobre los bienes o rentas fiscales del Garante, dicho gravamen deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente, la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Queda entendido, sin embargo, que lo dispuesto en esta sección no se aplicará a: a) los gravámenes sobre los bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio, y b) los gravámenes pactados en transacciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimiento no mayores a un año de plazo. El término "bienes o rentas fiscales" se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4.—El Garante deberá cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo; y al efecto, proporcionará al Administrador las informaciones que razonablemente le solicite respecto a la situación general del Préstamo. Dicha información incluirá lo relativo a las condiciones económicas y financieras que existan en el territorio del Garante, especialmente sobre la situación de su balanza internacional de pagos y la marcha del programa nacional de los servicios de agua potable cuando lo estime adecuado, el Garante y el Administrador cambiarán puntos de vista, por medio de sus representantes, con respecto a los asuntos relacionados con los objetivos del Préstamo y el cumplimiento de las obligaciones del Deudor. El Garante informará al Administrador con prontitud sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del préstamo o el cumplimiento de dichas obligaciones. El Garante se compromete a dar las facilidades consiguientes a los representantes acreditados del Administrador para que en cualquier momento visiten los respectivos lugares del territorio del Garante, en ejercicio de las funciones relacionadas con los objetivos del Préstamo.

5.—El Garante se compromete a no tomar ni permitir que se tome por ninguna de sus divisiones, subdivisiones, dependencias u organismos políticos o administrativos, medida alguna que pudiera impedir o interferir el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, inclusive lo relacionado con la fijación de apropiadas tarifas para los diversos sistemas de agua potable. Además, tomará o hará que se adopten todas las medidas necesarias o apropiadas que faciliten el logro de los objetivos del Préstamo.

6.—La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por él por el Deudor. En consecuencia, en el caso de presentar cualquier incumplimiento por parte del Deudor, la obligación del Garante no estará sujeta a previa notificación, demanda o acción alguna contra el Deudor, ni a previa notificación o demanda contra el propio Garante. Expresamente conviene al Garante en que su obligación no se considerará extinguida o disminuida por la prórroga o concesión que el Administrador pudiera otorgar al Deudor; por la falta o demora de parte del Administrador en ejercer cualquier derecho, facultado recurso contra el Deudor o contra el propio Garante por cualquier incumplimiento, por parte del Deudor, de una ley, reglamento o disposición dictada por el Garante o por cualquiera de las divisiones, subdivisiones políticas, dependencias u organismos del Garante o de sus divisiones y subdivisiones.

7.—El Garante declara y garantiza que tanto el capital como los intereses y demás recargos del préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de todo gravamen o tasa presentes o futuras, incluyendo los derechos y recargos que impongan las leyes en el territorio del Garante, y que dichos pagos estarán libres de cualquier restricción que pu-

diere existir en las leyes del Garante y en general en otras leyes vigentes en su territorio este Contrato de Garantía, así como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto a derecho establecido por las leyes del Garante o por otras que rijan en su territorio y que fueren aplicables para la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.

8.—El Garante conviene en que las cantidades de lempiras que se paguen al Administrador en virtud del Contrato de Préstamo podrán ser utilizadas sin restricción alguna, por el Administrador o por cualquiera que las reciba de éste, para efectuar pagos de bienes y servicios producidos en el territorio de Honduras y que vayan a utilizarse para facilitar el logro de los propósitos del Fondo Fiduciario de Progreso Social, en cualquier país hábil para recibir ayuda de dichos fondos.

9.—El retardo u omisión por parte del Administrador en el ejercicio de los derechos provenientes de este Contrato no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

10.—Toda controversia entre las partes que surja con motivo de la aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Deudor en dicho Artículo se entenderá aplicable al Garante (ambos serán considerados). Si la controversia afectare así al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

11.—En caso que el Contrato de Préstamo se dé por terminado de conformidad con la Sección 7.02 del mismo, o el Administrador haga uso del derecho de cancelarlo de acuerdo con sus términos, este Contrato y las obligaciones que se derivan del mismo caducarán automáticamente.

12.—Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirijan al Administrador o el Garante de conformidad con el presente Contrato deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que en seguida se anotan: Al Garante: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda, Tegucigalpa, Honduras. Dirección cablegráfica: MINHACIENDA, Tegucigalpa Honduras. Al Administrador: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808-17th Street, N. W. Washington, D. C. 20577, EE. UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C.

En fe de lo cual, el Garante y el Administrador, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. República de Honduras, (f) Lic. Ricardo A. Midence Soto, Embajador. Banco Interamericano de Desarrollo, (f) T. Graydon Upton, Vicepresidente Ejecutivo".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

## DECRETO NUMERO 18

EL JEFE DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO: Que el día de hoy ha fallecido en Londres, Inglaterra, el eminente estadista Sir Winston Churchill;

CONSIDERANDO: Que durante su vida genial, Sir Winston Churchill alcanzó los más altos atributos de la personalidad humana como hombre de Estado, escritor, soldado, periodista, legislador y diplomático;

CONSIDERANDO: Que es un deber de todos los pueblos de la tierra, dejar constancia de su reconocimiento por los valiosos servicios prestados a la humanidad por sus figuras históricas más preclaras;

Por tanto,

DECRETA:

1º—Se declara Duelo Nacional por tres días a partir de hoy, con motivo del fallecimiento del ilustre desaparecido, dándose el Pabellón Nacional permanecer izado en los edificios públicos, a media asta, por igual tiempo; y,

2º—La Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el texto del presente decreto al Gobierno de S. M. Británica con las expresiones del sentimiento general de duelo que embarga al pueblo y Gobierno de Honduras ante tan infausto acontecimiento.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

**Secretaría de Educación Pública**

**Acuerdo N° 1557**  
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de . . . . (L 6.000.00) seis mil lempiras, a favor del señor Francisco Cáceres, cantidad que le corresponde por la construcción de 200 pupitres para las Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán.

El gasto se imputará al Programa 1-04, Sub-Programa 05, Renglón 21 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Ramo de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1558**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Zoila Chinchilla, Representante del Gobierno de Honduras, al Seminario de Economía Doméstica, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal, en el mes de junio próximo.

Enviar copia del presente Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con atento ruego de que extienda a la nombrada la Credencial de Estilo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1559**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a las siguientes Personas, Miembros del personal de servicio de las Escuelas del departamento de La Paz:

María de Jesús Vásquez, asecadora de la Escuela "Ra-

món Rosa", Municipio de La Paz.

Julia Mejía, asecadora de la Escuela "Ramón Rosa", Municipio de La Paz.

María Batres de Hernández y Dominga Hernández, asecadoras de la Escuela "Manuel Bonilla", Municipio de La Paz.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha escuela.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1560**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de La Paz:

César Rigoberto Castillo, Sub-Director de la Escuela Rural, aldea Florida, Municipio de Opatoro, en sustitución de la Profesora Telma Henríquez, que pasó a otra escuela. (A partir del 1° de febrero).

Johana de Martínez, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", con iguales funciones a la "Ramón Rosa", ambas del Municipio de La Paz. (A partir del 1° de marzo. (Plaza nueva).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1561**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Hacer las siguientes rectificaciones de algunos nombramientos de Personal Docente del Departamento de La Paz:

Dora Castillo, Profesora Auxiliar de la Escuela Mixta de Cane, deberá leerse: Dora Castillo de Salinas. Acuerdo N° 451, 19 de febrero de 1964.

Gloria Rivera de Hernández, Profa. Auxiliar de la Escuela Mixta, Municipio de Cane, deberá leerse: Gloria Suazo de Hernández. Acuerdo N° 451, 19 de febrero de 1964.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1562**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de . . . . (L 218.00) doscientos dieciocho lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor Trinidad Díaz, quien verificará el siguiente trabajo, para el servicio de la Oficina de la Tesorería Especial de Educación Media:

1 mesa de pino barniz de muñeca para máquina de escribir L 20.00

1 mesa de pino barniz de muñeca para calculadora . . . . . 18.00

1 mesa de pino barniz de muñeca para máquina de contabilidad . . . . . 30.00

1 escritorio de cuatro gavetas pino barniz muñeca . . . . . 150.00

Total . . . . . L 218.00

El gasto se tomará de la partida de Ingresos Eventuales existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1563**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo . . . . N° 636 del 10 de marzo de 1964, el nombre de: Leonel Ruperto por el de Leonel Puerto, a quien se le concedió beca para el Inst. "Franklin D. Roosevelt", de Puerto Cortés.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1564**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el siguiente personal de Servicio de las Escuelas Primarias del Departamento de Comayagua, en la forma que sigue:

María Josefa Chavarria, asecadora de la Escuela "Juan J. Zepeda", Municipio de Comayagua, en sustitución de Olimpia Medina, que renunció. (A partir del 1° de abril).

María Aguilar, asecadora de la Escuela "Juan J. Zepeda", Municipio de Comayagua, en sustitución de Angela Mejía, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Trinidad Cáceres, asecadora de la Escuela "Rosa de Valenzuela", Municipio de Comayagua, en sustitución de Vicenta Martínez, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Enriqueta Carbajal Velásquez, asecadora de la Escuela "Luis Landa", Municipio de Siguatepeque, en sustitución de María Jesús Mejía, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Hipólita Canales, asecadora de la Escuela "República de Colombia", Municipio de Siguatepeque, en sustitución de Laura Mejía, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Presupuesto de las respectivas escuelas.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

**Acuerdo N° 1565**

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato para la construcción de cinco aulas en el Instituto Central de esta ciudad, en la forma que sigue:

Nosotros: Abel Villacorta Cisneros, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Media, en su condición de Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública y en representación de la misma por una parte; y Jorge Alberto Matute Ramírez, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de este Distrito Central, actuando por sí y que en adelante se llamará "el Contratista", por el presente documento hacemos constar que hemos celebrado, como al efecto celebramos, el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, se compromete a construir en el edificio del Instituto Central de esta ciudad, y conforme a plano presentado: cinco aulas, teniendo cada una, una dimensión de 5.50 Mts. por 7.50 Mts. y además, como área extra, se construirá un corredor, cuyas dimensiones serán 1.50 Mts. por 3.15 Mts., barandal de madera y escalera de acceso al tercer patio. Antes de iniciar las aulas, demolerá el techo actual, para dar cabida a las paredes exteriores de las aulas que se construirán, cuyo espesor será de 0.15 Mts., usando ladrillo rafón, teniendo que estar repeladas interior y exteriormente, las paredes interiores divisorias, serán de madera, con un espesor de 0.15 Mts. Las puertas serán de madera de pino, bien hechas. Los ventanales serán de madera y malla para las ventanas de atrás; todo el piso será de madera machihembrada, los techos serán de asbesto acanalado, con la estructura de madera; el cielo raso será de cartón comprimido o asbesto liso; cada aula tendrá dos lámparas fluorescentes con su interruptor y tomacorrientes respectivo; toda la línea de alambrado, deberá estar forrada de plástico y dentro de tubería metálica; la cerrajería, deberá de ser de buena calidad. Todas las aulas que se construirán de acuerdo a los planos adjuntos, deberán pintarse completamente y además, deberán usarse todos los materiales de buena calidad, lo mismo que

# AVISOS

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó ante este Despacho, el señor Isidoro Izaguirre Rosa, mayor de edad, casado, propietario y vecino del municipio de Santa Ana, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un potrero de pasto natural, con algunos árboles de encino y roble, que tiene una extensión de manzana y media superficial, situado en el lugar llamado El Guayabito, en jurisdicción del municipio de Santa Ana en este departamento, que tiene los límites siguientes: Al Norte, con potrero de los herederos de la mortual de Vicenta Serra v. de Vásquez callejón de por medio; al Oriente, con potrero de la señora María Dominga Vásquez v. de Vásquez y casa de Jesús Rodríguez, callejón de por medio; al Sur, con la carretera que conduce de Santa Ana, al pueblo de Ojojona, travesía de por medio de Juan Vásquez, y al Poniente, con terreno de María Engracia Cruz, callejón de por medio, hoy con María de Jesús García v. de Zelaya. Este terreno lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos René López, Eva Elena López y Rafael Vásquez Rodríguez todos mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el último, estudiante el primero, de oficios domésticos la segunda, y zapatero el último, propietarios y vecinos de Santa Ana, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
Secretario.

27 E., 26 F. y 29 M. 65.

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Company.

la mano de obra, todo el trabajo deberá seguir estrictamente estas especificaciones, para estar de acuerdo a los planos y al contrato que ha sido elaborado.

(CONTINUARA)

Inc., una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## INDOGESIC

palabra, según el clisé, marca que ampara distingue y protege en general drogas, productos farmacéuticos y preparaciones medicinales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 E., 6 y 16 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, manufactureros domiciliados, en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, República de Panamá, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## SYNALAR GAMMA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas a granel, terminados, importados o elaborados localmente; la marca, independiente de tamaño, color o

diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, paquetes, empaques envoltorios y piezas de publicidad, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.

Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 E., 6 y 16 F. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DORINA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 852476, registrado en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, W. C. 2, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege extractos de carne de pescado, aves de corral y animales de caza; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; gelatinas y mermeladas; huevos, leche y otros productos de lechería; aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, empaques, paquetes, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bus-

tillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 E., 6 y 16 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## OLVA

palabra, según el clisé y como marca hondureña, marca que ampara distingue y protege en general preparaciones de tocador y, en particular, cremas y lociones para las manos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, empaques, paquetes, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, placas, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 E., 6 y 16 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación de Estado de Virginia, manufactureros, domiciliados en 460 Park Avenue, New York 22, Estado de New York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## WINNER

palabra, según el clisé y como marca hondureña, marca que ampara, distingue y protege lámparas de mano y baterías eléctricas, e independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos y a las cajas, paquetes, empaques, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, etiquetas, placas, estampados, estarcidos y en otras

formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 E., 6 y 16 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Company, Inc., una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## ELACORD

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general drogas, productos farmacéuticos y preparaciones medicinales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 E., 6 y 16 F. 65.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de febrero de este año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de casa paredes de adobe, cubierta con tejas, de diez varas de largo por nueve varas siete pulgadas de ancho, inclusive el corredor que es del mismo largo de la casa, teniendo una cocina que ahora está convertida en un cuarto de siete varas y diez y seis pulgadas de largo por cuatro varas y media de ancho, teniendo además una mediana

que sirve de cocina, con paredes de adobes hacia el Poniente, y en los otros lados esta cubierta con tablas y el techo de teja; estando estas edificaciones con el que forma un solo inmueble, en un solar que también le pertenece, de treinta varas diez y seis pulgadas, de uno de los extremos de largo por diez varas y media en el otro, y de diez varas de ancho, situado en el Barrio del Guanacaste, al Norte y frente a la Avenida Gutenberg, en esta ciudad, limitado como sigue: al Norte, calle de por medio, casa de don Pablo Zepeda, ahora de don Felipe de igual apellido; al Sur, mediando la expresada Avenida, casa de doña Felipa Lanza; al Este, casa y solar que fueron de los herederos de don Eduardo Alvarez y ahora del Doctor J. R. Durán, y al Oeste, casa y solar que fué de don Daniel Valladares, ahora de don Felipe Zepeda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 420, folios 1340 y 341 del Tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo en la cantidad de (L. 15.000.00) quince mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía al señor don Carlos Zelaya Galindo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Srto.

Del 13 E. al 4 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecisiete de febrero entrante, a las nueve y media de la mañana a celebrarse en el local de este Despacho, se venderá públicamente el inmueble: Una casa de paredes de adobe, con arranques y ciementos de piedra, techo de teja, compuesta de seis piezas, con pisos de ladrillo de cemento todas ellas, dividida de Oriente a Poniente en dos compartimientos por un muro de adobe, quedando así: tres piezas de frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la Calle de la que fue la Policía Nacional; en el otro compar-

timiento hay dos piezas para la calle últimamente nombrada y un pequeño cuarto interior; tiene servicio sanitario de loza y baño cada uno de ellos; la pieza esquinera con lavamanos de loza; el segundo apartamento tiene además de lo dicho, cocina y baño con lavaderos de cemento, un pequeño patio encementado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Oriente a Poniente y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el barrio Abajo, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas doce pulgadas; al Sur, con casa que fue de Josefa Roche, ahora de Lucía Mejía de Gamero, veintiuna vara veinte pulgadas; al Oriente, calle de por medio, con casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas doce pulgadas, y al Poniente, con casa de Leonardo Galo, siendo esta línea irregular, pues siguiendo rumbo Sur mide dieciséis varas, luego de Poniente a Oriente introduciéndose una vara y nuevamente rumbo Sur nueve varas y un cuarto de vara, agregando que las paredes Sur y Poniente son medianeras. Este inmueble está inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo los números 104, Folios 87 y 88 del Tomo 100 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento; inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la suma de sesenta mil lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinticinco mil lempiras, intereses y costas del juicio que Adán Soriano Gutiérrez, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez debe a Tomasa, Dolores y Matilde, todas de apellido Travieso Castro. Se advierte que por tratarse de primera licitación solamente se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo mencionado.—Tegucigalpa, Distrito Central, 15 de enero de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,  
secretario.

Del 20 E. al 11 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el

día viernes diecinueve de febrero del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Rio San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terrenos de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cul-

tivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871, y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,  
Srto.

Del 21 E. al 19 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves dieciocho de febrero entrante, a las diez de la mañana, se venderá públicamente el inmueble: "Una casa, sita en el barrio "Belén", de este Distrito Central, construida de piedra, ladrillo y adobe, con veinte varas de frente por seis varas de fondo, tiene cocina, un corredor de dieciséis varas de largo por tres varas de

largo; construido lo anterior sobre un solar que mide diecinueve varas por el lado Norte y limita por este umbo, con el lote número "8", Letra "C"; por el Sur, veinte varas, mediante calle con lotes "24" y "28", Letra "3"; al Este, veinte varas cincuenta centésimas de vara, con casa y solar de Oruz Hernández, hoy de Antonio Ramón Díaz, y al Oeste, once varas, con Lote "4", Letra "C" Inscrito está este inmueble a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo el número 119, Folios 153 y 154 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento Valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Mil Trecientos Lempiras, intereses y costas del juicio, que Adán Soriano Gutiérrez es en deberle, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez a Federico Travieso. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, sábado 16 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Srto.

Del 21 E. al 12 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, situado en el Barrio de El Portillo de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual mide ciento veintiséis varas de Norte a Sur, lado de la carretera, por cuarenta varas de Occidente a Oriente en su parte más ancha, puesto que dicho lote tiene forma de un semicírculo, siendo los límites del terreno: por el Norte, con propiedad del Gobierno, llamada Modelo Nacional, a los rumbos Oriente y Sur, con propiedad de los señores Gonzalo, José Regino y Lucila Villela Banegas, y por el Occidente, con propiedad de Manuel Aguilar Antúnez, carretera nacional de por medio; inscrito con el número 232, folio 153 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, de techo de zinc, repeñada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de agua potable y alumbrado eléctrico, con cinco puertas de madera de cedro, de nueve varas de largo por ocho de ancho, otra casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, puertas de madera de cedro, de cinco varas de largo por cinco de ancho; nivelación del

**CONVOCATORIA**

EL MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

Convoca a todos los socios a una Asamblea General de Accionistas, que con carácter de Ordinaria se celebrará el día sábado 30 de enero de 1965, a las once de la mañana en las oficinas de la Empresa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Y a continuación se celebrará una Asamblea General de Accionistas con carácter de Extraordinaria, para tratar de los asuntos comprendidos en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal, dichas Asambleas se celebrarán con los socios que asistan el día lunes 1º de febrero del corriente año, a la misma hora y en el lugar antes indicado.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1965.

**LA SECRETARIA**

27 y 29 E. 65.

terreno, donde están construidas las dos casas y en las cuales están instaladas una gasolinera con todo su equipo y pista para el servicio de vehículo; b) Un lote de terreno situado en el Barrio El Porvenir de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho de la Lotificación número Noventa y Seis, que mide: setenta varas de Norte a Sur, por ciento veinte varas de Occidente a Oriente y limitado: al Norte, con terreno Municipal; al Sur con el Cementerio Gral. y casa de Roberto Ruiz Torres, carretera Nacional de por medio; al Occidente, con los lotes números dieciséis, veinticuatro, cuarenta y cuarenta y ocho de diversos dueños; y al Oriente con casa y solar de Carlos Ruiz Díaz. Dicho lote está inscrito bajo el número 251, folio 152, del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, repellada, pintada con pintura de aceite y enladrillada con ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por siete de ancho, donde está instalada la Gasolinera con todo su equipo; nivelación del terreno para la edificación anterior. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor Carlos Enrique Cárcamo adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 12.500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Secretario.

Del 6 al 28 E. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

**Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno en el lugar llamado "Caguaca", en esta jurisdicción, acotada con alambre y piedra, con una extensión superficial de cinco manzanas, más o menos, limitado: Al Norte, posesión de Petronila y José Angel López, camino de por medio; al Sur, posesión de María del Socorro Maradiaga; al Este, posesión de la expresada Petronila López, y al Oeste, posesión de Eleuterio Padilla; b) Una labranza como de una manzana de extensión superficial, más o menos, con estos límites: Al Norte, propiedad de Ventura y Camilo López, Eleuterio Padilla y Marcial Alvarez, camino de por medio; al Sur, propiedades de Camilo y Miguel López; al Este y Oeste, propiedad de Camilo López, cercado de alambre y piedra y motate, cultivada de árboles frutales, y c) Otra labranza acotada con cerco de madera y piedra, capaz de contener seis medidas de maíz de sembradura, de manzana y media de extensión superficial, más o menos, limitada: Al Norte, labranza de María López; al Sur, posesión de herederos de Miguel López, camino de por medio que conduce al río; al Este, el mismo río, y al Oeste, labranza de Petrona y María López. Aquí se encuentra construida una casa

de bahareque, entejada, con corredor y cocina, con cultivos de granos, cítricos, mangos y otros frutales, todos ubicados en el mismo lugar de Caguaca, aldea de Río Abajo, en esta jurisdicción. Inscrito el dominio a favor de doña María Maximina Argueta de Juárez, bajo el número doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete, folios cuatrocientos cuatro al cuatrocientos seis del Tomo ciento cincuenta del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que adeuda la señora María Maximina Argueta de Juárez, fiadora solidaria de don Abelardo Juárez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 4.825.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el cuatro de junio de mil novecientos sesenta, por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,  
Secretario.

Del 23 E. al 15 F., 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del mes de febrero a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote número ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote número veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes diez y siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, cincuenta varas, con la misma posesión Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de La Embotelladora La Reina, S. A., convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 9 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramesí, de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,  
Secretario del Consejo de Administración.

Del 21 E. al 8 F. 65.

su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavandero con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras se encuentra inscrito a favor del señor don Gonzalo Zapata Ramírez, con el número 52, folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 18.000.00) diez y seis mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Secretario.

Del 25 E. al 16 F., 65.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós del mes en curso dictó sentencia declarando a las menores: Zoila Marina y Blanca Leticia Andonie Pineda, herederas ab intestato de su difunto padre natural reconocido, el señor Wadih Andonie, fallecido en esta ciudad capital, el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre la señora Leonela Pineda, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

27 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Despacho, con fecha diez y ocho de diciembre del año recién pasado, declaró heredero ab intestato al señor Carlos Alberto Zúñiga Sevilla, de su difunto padre legítimo, Antonio Ramón Zúñiga, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia intestada de su nombrado causante, sin perjuicio de herederos testamentarios que pudieran haber, ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 4 de enero de 1965.

LUIS PERALTA,  
Srio.

27 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha catorce de enero del presente año, dictó sentencia declarando, al señor Rubén Maldonado Zelaya, heredero ab intestato de su difunta esposa, la señora Clorinda Agüero, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

27 E. 65.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda diligencia para evitar equivocaciones.